

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de la parte demandada se surtió debidamente y que no ha concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procede a nombrarle curador Ad litem, en virtud del inciso primero del artículo 29 del CPTSS.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a designar como curadora ad litem de ORGANIZACIÓN EVOLUCIÓN LTDA a la abogada Amparo del Socorro Hoyos Zuluaga, con T.P 50,282, quien se localiza en la carrera 52 # 50-25 Of. 708, Medellín Antioquia, Teléfonos 251 30 87.

En consecuencia se ordena notificar a la curadora designada, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7 del Art. 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Se impone a la parte demandante la carga procesal de comunicar a la curadora ad-litem designada su nombramiento. Para ello se concede un término de 30 días so pena de darse aplicación a lo prescrito en el parágrafo del artículo 30 del C.P. del Trabajo, en coherencia con el artículo 317 del CGP.

De otro lado, de nuevo se pone en conocimiento de la parte actora que no se requiere autorización para la expedición de copia informal de las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Lara Valencia'.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° ___ FIJADA HOY EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO 5º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
EL DÍA ___ MES ___ DE 2020 A LAS 8:00 A.M

SECRETARIA